



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 205-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 06 JUN 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vista, la Opinión Legal Nº 140-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Nº 093-2010-GRP/CEP, interpuesto por don EDGAR WILLY CONDORI BARRIONUEVO; y

CONSIDERANDO:

Que, de lo expuesto en el Oficio Nº D-0167-2011/DSF/SSUP-VVS de fecha 18 de Febrero 2011 emitido por el Sub Director de Supervisión de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; y en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 124-2011-PR-GR PUNO expedida el 25 de Marzo 2011 y, al haberse procedido a declarar la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro, habiéndose retrotraído el proceso de selección AMC Nº 093-2010/GRP/CEP, hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, y subsecuentemente habiéndose dejado subsistente de pronunciamiento el recurso de apelación interpuesto por el postor Edgar Willy Condori Barrionuevo, en aras de implementar las medidas correctivas expuestas por el OSCE, se debe proceder a resolver el citado recurso de apelación interpuesto por el referido postor;

Que, el Gobierno Regional de Puno, convocó a proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 093-2010/GRP/CEP para la adquisición de 140 sacones de $\frac{3}{4}$ para varón y 90 abrigos de $\frac{3}{4}$ para damas. Con fecha 14 Diciembre 2010; de acuerdo al cronograma establecido vía SEACE del proceso de selección AMC Nº 093-2010/GRP/CEP, se había programado la etapa de presentación de propuestas desde las 7:30 am. hasta las 11:30 am.; a dicha etapa accedieron a presentar sus propuestas tanto técnicas como económicas los postores Zehila Yulhiana Hilasaca Sullca y Edgar Willy Condori Barrionuevo, habiendo procedido el Comité Especial Permanente a otorgar la buena pro al primero de los mencionados;

Que, siendo el caso de que el postor Edgar Willy Condori Barrionuevo, con fecha 21 de Diciembre 2010, al cuarto día de haberse efectuado el otorgamiento de la buena pro por el Comité Especial, presenta recurso de apelación con la finalidad de que se desestime a la postora Zehila Yulhiana Hilasaca Sullca y se le otorgue la buena pro, manifestando que en calidad de postor presentó su propuesta de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y en su calidad de postor solicitó el acceso al expediente de contratación de la postora ganadora Zehila Yulhiana Hilasaca Sullca, advirtiendo que la citada postora presentó sus propuestas tanto técnica como económica a las 11:40 am.; es decir, fuera de la hora establecida en las Bases Integradas del proceso, que preveía: La presentación de propuestas: En secretaría de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal de la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a partir de las 7:30 am. hasta las 11:30 am. del 14.DIC.2010; por lo que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, D.S. Nº 184-2008-EF establece: Los actos se llevan a cabo en la fecha y hora señalada en la convocatoria, y lo establecido por el artículo 67º del citado dispositivo legal que prevé: Los participantes presentarán, con cargo, y en sobre cerrado, en la dirección, en el día y hora señalados en las bases... En tal sentido, se habría vulnerado lo establecido por la normativa vigente, tal como se evidencia claramente de la copia proporcionada por el Comité Especial, por cuanto se aprecia en los sobres de las propuestas presentadas por el postor que las mismas fueron recibidas fuera del plazo establecido en las bases, demostrándose fehacientemente que sus propuestas fueron presentadas extemporáneamente, por lo que el Comité Especial no debió admitir la propuesta presentada por la referida postora, debió ser desestimada y subsecuentemente debió procederse a declarar como no presentada;

Que, es necesario señalar que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa de contrataciones del Estado, puede participar en los procesos de selección que las entidades convoquen, con la finalidad de obtener los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones; al respecto, debe indicarse que la libre participación en los procesos de selección convocados por las entidades, tiene su fundamento en los principios que inspiran el Sistema de Contratación Estatal -Libre Concurrencia y Competencia, Publicidad, Transparencia, Trato Justo e Igualitario, entre otros; así como en los principios generales del régimen económico nacional consagrados en el Título III de la Constitución Política del Estado;

Que, debe indicarse que el artículo 22º del Reglamento determina las etapas del proceso de selección, entre las cuales se encuentra la etapa de Integración de Bases. Asimismo, el numeral 2 del Anexo de Definiciones del Reglamento señala que las Bases Integradas ... son las reglas definitivas del





proceso de selección cuyo texto contempla todas las aclaraciones y/o precisiones producto de la absolución de consultas, así como todas las modificaciones y/o correcciones derivadas de la absolución de observaciones y/o del pronunciamiento del Titular de la Entidad o del OSCE; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones. Por otro lado, el artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado preceptúa: Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía, ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.... En el presente proceso de selección no se ha previsto la etapa de absolución de consultas, por ser un proceso de menor cuantía derivado de una Adjudicación Directa Selectiva Nº 053-2010-GRP/CEP, consecuentemente ninguno de los postores que concurren a la participación del proceso de selección de AMCNº 093-2010/GRP/CEP, presentaron consultas a las Bases; quedando establecidas las mismas como reglas definitivas del proceso de selección; en tal sentido, el horario de presentación de propuestas establecidas en las Bases Integradas, no podían ser pasibles de ser modificadas por autoridad administrativa alguna conforme prevé el Dispositivo Legal anteriormente descrito, tal como pretendió efectuar el Presidente del Comité Especial Permanente quien a través de la emisión de la Carta Nº 012-2010-GRP/CEP de fecha 14 Diciembre 2010, argumentando que se ha efectuado una movilización en las instalaciones del Gobierno Regional dispone la ampliación del horario de recepción de las propuesta de los postores desde la 11:30 am. hasta las 12:30 am., situación que ha vulnerado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56º de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección; por consiguiente, el acto de recepción, admisión y calificación de las propuestas del postor Zehila Yulhiana Hilasaca Sullca, efectuados por el Comité Especial Permanente del proceso de selección de AMC Nº 093-2010/GRP/CEP, devendría en nulo, por cuanto no debieron ser admitidas por haber sido admitidas fuera del horario establecido en las Bases Integradas, que fueron las reglas definitivas del proceso de selección, y que establecían el horario de presentación de propuestas desde las 7:30 am. hasta las 11:30 am. del día 14 Diciembre 2010 y la propuesta presentada por la referida postora fue el día 14 Diciembre 2010 a las 11:40 am., fuera del horario establecido en las Bases Integradas; consecuentemente, se debe declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el postor Edgar Willy Condori Barrionuevo, procediéndose a declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro efectuada por el Comité Especial Permanente el día 14 de Diciembre 2010, retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de presentación de propuestas; debiendo el Comité Especial Permanente avocarse a la continuidad del referido proceso de selección;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro en el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Nº 093-2010-GRP/CEP Adquisición de Prendas Diversas, interpuesto por don EDGAR WILLY CONDORI BARRIONUEVO; por lo expuesto en la parte considerativa; en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** del acto de otorgamiento de la buena pro de fecha 14 de Diciembre 2010, debiendo el Comité Especial Permanente avocarse a la continuidad del referido proceso de selección.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL